

Marciano de Hervás



Historia de los judíos de Plasencia y su tierra

I- De los orígenes a la Inquisición
siglos XII - XVII

unamultivisión

Todos los derechos reservados.
Planos, dibujos y fotografías de esta publicación
electrónica no pueden ser reproducidos,
almacenados o transmitidos en manera alguna
ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico,
óptico, químico, de grabación o fotocopia,
sin permiso firmado por los autores de los © copyrights

© texto y edición:

Marciano de Hervás (Marciano Martín Manuel)

e-mail: mdehervas@portalatino.net

© planos y fotografías:

JC.Guerra y Marciano de Hervás

Primera edición: 2002

Segunda edición: septiembre 2009

(Revisada y ampliada)

ISBN: 607-2973-7

Depósito Legal: SE-2150-2001

RPI. SE-9900-2001

www.imaginason.com/estudiosjudaicos

A mis hermanas



HISTORIA DE LOS JUDÍOS DE PLASENCIA Y SU TIERRA

I. DE LOS ORÍGENES A LA INQUISICIÓN SIGLOS XII—XVII

Prólogo de doña Raquel Puertas
Agradecimientos

I. Los judíos de la ciudad de Plasencia

1. Orígenes
2. La crisis de Castilla y los judíos en los cuadernos de cortes de 1295 a 1391
2. 1. La política de los municipios de Castilla y los judíos arrendadores de rentas.
2. 2. La judicatura y escribanía extremeña y los judíos
3. Ordenamientos de los judíos en los cuadernos de las cortes de León y Castilla trasladados a los concejos urbanos de los obispados de Coria y Plasencia, 1260–1422
4. La aljama y sus instituciones
5. La sinagoga y judería apartada de la Mota, 1412–1419
5. 1. Arqueología judía
6. El obispo don Gonzalo García de Santa María, 1425–1448
6. 1. La memoria de misa, procesión y limosna
6. 2. Los familiares cristianos nuevos del obispo don Gonzalo García de Santa María
7. La Rúa Zapatería y la Plaza Mayor en la época de tolerancia, 1428–1477
7. 1. Judíos en la Rúa Zapatería
7. 2. Judíos en la Plaza Mayor
8. La judería apartada de la calle Trujillo y la sinagoga, 1480–1492
8. 1. La judería de la calle Trujillo
8. 2. La sinagoga de la calle Trujillo
9. Otros edificios comunales
9. 1. La casa de la cofradía
9. 2. El osario viejo y nuevo

10. Estructura socio—económica
10. 1. El control del abastecimiento del vino judío, 1461—1465
11. El documento hebreo y en aljamía hebraicocastellana
12. Demografía judía placentina
12. 1. Demografía judía en la provincia de Cáceres
13. Los judíos y la cultura extremeña en el siglo XV
13. 1. Traductores hebreos en el condado de Feria, 1403—1419
13. 2. Un trujimán hebreo en la Llerena de 1479
13. 3. El mecenazgo de la Iglesia
13. 4. El mecenazgo de los Zúñiga
13. 5. La corte cultural de don Juan de Zúñiga
14. La familia Abravanel, 1485—1492
15. Las fábulas judaicas

II. Los judíos de la tierra y señoríos de Plasencia

1. Los judíos de la ciudad y tierra de Plasencia según los impuestos fiscales
2. Los judíos de la Vera
3. Los judíos del Valle y Trasierra
4. Los judíos de Campo Arañuelo
5. Los judíos de los señoríos de la tierra de Plasencia
5. 1. El “Museo de la Inquisición” y la invención de la “judería” de Garganta la Olla
6. Conexiones familiares

III. Los judíos y las rentas fiscales de la ciudad y tierra de Plasencia

1. La renta del portazgo
2. Las alcabalas y tercias de la ciudad y tierra de Plasencia
2. 1. La ciudad de Plasencia
2. 2. La tierra de Plasencia
2. 3. Los señoríos de Plasencia
2. 4. Empresas fiscales
2. 5. El impuesto de la moneda forera

3. Censo de los judíos de la ciudad de Plasencia arrendadores de las rentas de las alcabalas y tercias
3. 1. Censo de los judíos de la tierra de Plasencia arrendadores de las rentas de las alcabalas y tercias.
3. 2. Censo de los judíos de los señoríos de Plasencia arrendadores de las rentas de las alcabalas y tercias

IV. Los cristianos nuevos y la Inquisición en la ciudad de Plasencia, su tierra y sus señoríos

1. El exilio y los bienes judíos, 1492
2. El retorno, 1493–1496
2. 1. Casas vendidas por los judíos de Plasencia en 1492
3. Los cristianos nuevos y la Inquisición extremeña
4. Los estatutos de limpieza de sangre, 1541–1695
5. La abolición del tribunal de la Inquisición, 1834

V. Censo demográfico de los judíos y cristianos nuevos de Plasencia, su tierra y sus señoríos

1. Judíos de la ciudad de Plasencia, 1329–1492
1. 1. Cristianos nuevos de la ciudad de Plasencia, 1425–1730
2. Judíos y cristianos nuevos de la tierra de Plasencia
3. Judíos y cristianos nuevos de los señoríos de la tierra de Plasencia

Fuentes impresas

Bibliografía

PRÓLOGO

Plasencia preside la Red de Juderías “Caminos de Sefarad” en el último semestre de 2009. Por este motivo, el ayuntamiento de la ciudad ha decidido sacar a la luz la segunda edición del libro electrónico **Historia de los judíos de Plasencia y su tierra**, de don Marciano de Hervás.

Escrito con claridad y rigor documental por un especialista en la materia, el texto ofrece un análisis en profundidad de los aspectos esenciales de la cultura judía en nuestra ciudad. Uniendo sus conocimientos históricos con estilo conciso y ágil, el autor ha redactado un libro equilibrado y accesible para el lector en general. Muestra una mirada de la vida del judaísmo placentino, de sus personajes, anónimos e ilustres, y de los lugares que han tenido una relevancia especial en la cultura, la religión y la historia de Plasencia. El autor pone especial énfasis en la política de los ordenamientos de las cortes, las instituciones comunales, los mitos pseudojudíos, las comunidades en los señoríos de Plasencia, las rentas fiscales, los cristianos nuevos, los autos de fe de la Inquisición de Llerena y el laborioso trabajo sobre el censo demográfico de los judíos y los cristianos nuevos de la ciudad.

Historia de los judíos de Plasencia y su tierra es un instrumento de trabajo imprescindible no solo para los investigadores, sino también para cualquier persona interesada en el conocimiento de los hechos del pasado de la cultura judía placentina. Asimismo, el autor nos ofrece una amplia colección de documentos extraídos de diversos archivos de la ciudad y de otros lugares. Algunos de los textos de este investigador hervasense, que también se ha visto atraído por el estudio de la judería placentina, y, a los que a través de este formato acerca al lector, ven la luz por primera vez. La utilidad de este libro de investigación se ve reforzada por la serie de mapas ilustrativos, orientaciones cronológicas, numerosas fotografías y una cuidada bibliografía temática que hacen de este texto una joya de nuestro legado sefardí.

Agradecer a don Marciano de Hervás, eminente especialista en judaísmo, sus numerosas publicaciones de carácter científico sobre el tema hebraico extremeño, y el interés manifestado en la publicación de este libro digital que, sin duda, supone una puesta en valor del patrimonio judío medieval placentino, arrojando luz al conocimiento, y al reconocimiento, de la importancia de este legado cultural largos años olvidado.

Raquel Puertas Hernández

Concejalía de Turismo

Ayuntamiento de Plasencia



AGRADECIMIENTOS

Quiero dejar constancia de mi gratitud a **doña Raquel Puertas**, Concejala de Turismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, 2009, por su labor de mecenazgo en esta segunda edición del libro electrónico.

Mención especial merece **don Francisco González Cuesta**, ex-director de los Archivos de la Iglesia Catedral y Diocesano de Plasencia, por las facilidades concedidas en el desarrollo de nuestro trabajo. Y a **doña Carmen Fuentes Nogales**, archivera del diocesano de Plasencia y Coria.

No debo olvidar tampoco a **doña Ester Sánchez Calle**, directora del Archivo Municipal de Plasencia, que me ha ayudado en la localización de documentos inéditos. Y a **don Juan Luis García**, rector del Seminario Mayor Diocesano de Plasencia, en cuya biblioteca obran los apuntes de **don José Benavides Checa**.

En la misma medida quiere extender mi gratitud a los arqueólogos **don Pedro Matesanz Vera** y **doña Cristina Sánchez Hernández**, por sus informes sobre las excavaciones en la judería y sinagoga de la Mota, y otras referencias orales sobre la sinagoga nueva de la calle Trujillo y la arquitectura medieval urbanística de Plasencia.

A **don José Carlos Guerra Librero-Alcaraz**, **don Javier Bernal**, **don José Bautista** y **unamultivisión** por el tratamiento informático y la elaboración de los planos judíos y fotografías de Plasencia.

A **don Félix Macías Mateos**, ex-concejal delegado de Cultura, Patrimonio Cultural y Relaciones Exteriores del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, en 2001, por el patrocinio de la primera edición electrónica.

Y a todas aquellas personas que de una manera desinteresada y anónima me han brindado su ayuda y consejos durante la elaboración del texto.

Hervás, 2002

Sevilla, septiembre 2009



I. LOS JUDÍOS DE LA CIUDAD DE PLASENCIA

Con el ánimo de facilitar la comprensión de los textos, hemos trazado una breve semblanza histórica, principando el relato con los orígenes del judaísmo en la ciudad del Jerte.

Iniciamos la trayectoria histórica con la vida de los judíos en tiempos de Alfonso VIII de Castilla, apuntes biográficos del obispo don Gonzalo García de Santa María y de sus familiares, de origen judío, los apartamentos de la Mota y de la calle Trujillo, con sus respectivas sinagogas. Asimismo resaltamos los bienes comunales, como la casa de la cofradía y la necrópolis del Berrocal, la problemática de los cristianos nuevos a la sombra de la Inquisición de Llerena, los estatutos de limpieza de sangre, a la que hemos incorporado padrones demográficos y fiscales de la población judía y cristiana nueva de la ciudad de Plasencia, así como los lugares de su tierra y sus señoríos.

1. Orígenes

Los orígenes de la historia de los judíos de la ciudad de Plasencia hunden sus raíces en los días de la reconquista cristiana de la Alta Extremadura por el monarca castellano Alfonso VIII, en 1186. Apenas un año después de la fundación de la ciudad del Jerte, y cuando aún no se ha constituido en episcopado extremeño, hallamos una pequeña comunidad judía que forma parte del entramado social, cultural, religioso y económico de la ciudad. El 2 de enero de 1187, Alfonso VIII concede al prelado de la iglesia catedral de Ávila la tercera parte de los impuestos regios, incluido el bedinaje de los judíos¹.

¿Procede la primera colonia judía de las tierras del obispado de Ávila? El fuero de la ciudad prohíbe al concejo urbano de Plasencia “que ningún serrano de Ávila non reçiban por vezino”, tampoco permite que los abulenses adquieran casas, viñas u otras heredades en la ciudad del Jerte (rúb. 705)². ¿Se aplica la normativa a los judíos?

1 AHN, Colección Diplomática doc. 1.

2 Colección Diplomática doc. 4.



*Página no disponible
en este texto*

Clemente VIII erige silla episcopal en Plasencia en 1189. Desde el concejo urbano de Plasencia, el judaísmo se expande por la villa de Béjar (Salamanca), Trujillo (Cáceres) y Medellín (Badajoz). Conforman los cuatro pilares básicos sobre los cuales se sustenta y desarrolla el judaísmo en la diócesis placentina hasta el ocaso del siglo XIV, o el albor del siglo XV. Estas cuatro ciudades y villas están fortificadas, garantizan la integridad física de sus habitantes judíos y cristianos ante los constantes peligros que supone la infiltración musulmana almohade en los territorios fronterizos de la Alta Extremadura. Asimismo, estos ayuntamientos gozan de una normativa jurídica especial concedida por los reyes, articulada en la estricta dependencia legal de los judíos a la corona, al margen de las instituciones del concejo urbano y de la diócesis de Plasencia.

Alfonso VIII de Castilla legisla en fecha desconocida³ una amplia batería jurídica que articula las condiciones de vida de los judíos. La aljama placentina tiene autonomía para gestionar su propio sistema jurídico, marcando los límites de sus relaciones sociales y comerciales con cristianos y musulmanes.

El fuero de Plasencia garantiza la repoblación judía (rúb. 20), la práctica cultural mosaica y la igualdad ante la ley en los conflictos interreligiosos, con una sensible discriminación social, económica y jurídica frente al cristiano. También regula el fuero las condiciones del préstamo a interés judío, el sistema de contratación y la percepción de los intereses usurarios limitando los abusos de los prestamistas (rúbs. 340–349).

La protección dispensada por Alfonso VIII de Castilla a los judíos de Plasencia continúa bajo el reinado de Fernando III (1217–1252). Sin embargo, el soberano debe hacer frente a las tentativas discriminatorias del pontífice Honorio III, que prescribe el uso obligatorio de una señal o distintivo en la ropa de los judíos placentinos para diferenciarlos de los cristianos, según se recoge en el comunicado pontificio dirigido al prelado de la iglesia de Plasencia y a otros priores de la iglesia española el 27 de enero de 1217.

3 J. L. MAJADA NEILA, *Fuero de Plasencia. Introducción-Transcripción-Vocabulario* (Salamanca 1986) pág. 10, considera que Alfonso VIII otorga el fuero a la ciudad pero no lo fija por escrito, siendo Fernando III quien lo ordena romancear en julio de 1221.



Reproducción facsimilar del fuero de Plasencia

c. 1297

Archivo Municipal de Plasencia

El uso del distintivo es una medida cautelar para frenar la promiscuidad de judíos y cristianos, pero supone una rémora en la política colonizadora del monarca que les necesita para repoblar las ciudades y villas extremeñas.

La medida discriminatoria es contestada por el arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, dirigente de la iglesia de Castilla⁴. Las veleidades de Honorio III sobre los judíos hispanos es la tónica general que caracteriza a su pontificado, ratificando y derogando ordenanzas antijudías. El 7 de noviembre de 1217 Honorio III sitúa a los judíos hispanos bajo protección apostólica⁵.

A propuesta de Fernando III, el 13 de abril de 1219, el pontífice suspende las disposiciones antijudías del concilio de Letrán⁶. En este marco debemos entender la política filojudía de Fernando III, al situar jurídicamente en igualdad de condiciones a judíos, cristianos y musulmanes que acuden a poblar el concejo urbano de Cáceres, en 1231, cancelando las responsabilidades civiles en que han incurrido antes de la reconquista de la villa cacereña.

El reinado de Alfonso X (1252–1284) se caracteriza por un primer período favorable a los judíos que abarca hasta el año 1280. El monarca Alfonso X crea un fuero real que aplica escalonadamente a las ciudades y villas de los obispados placentino. En agosto de 1262, el soberano concede el fuero real al concejo de la ciudad y tierra de Plasencia⁷.

El propósito del legislador alfonsino es unificar criterios en la dispar situación jurídica que mantienen los municipios cristianos, así como regular las condiciones sociales de las aljamas del reino, dentro del espíritu tolerante de la época, abrogando derechos e imponiendo otros, que, a veces, benefician y, a veces, perjudican a los judíos.

4 H. BEINART, *Los judíos en España* (Madrid 1992) pág. 240.

5 *Bullarum diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum*, 3 (1858) págs. 330-331, de donde lo toma J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia de los judíos de España y Portugal. Tomo I, Desde la venida de los judíos hasta Alfonso el Sabio* (Madrid 1984) pág. 456.

6 J. AMADOR DE LOS RÍOS *Historia de los judíos* 1 doc. 9 págs. 554-555.

7 J. BENAVIDES CHECA, *El fuero de Plasencia* (Roma 1896) pág. 171; *Prelados placentinos. Notas para sus biografías y para la Historia documental de la Santa Iglesia Catedral y Ciudad de Plasencia* (Plasencia 1999) pág. 311, J. GAUTIER DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media, siglos IX-XIII* (Madrid 1979) pág. 280.

Sancho IV (1284–1295) confirma el fuero regio al concejo de Plasencia, en 1290, añadiendo doce leyes al cuerpo jurídico⁸. El repartimiento fiscal de Huete (1290–1291) confirma el funcionamiento de las cuatro aljamas judías que habitan en la jurisdicción diocesana de Plasencia, siendo la más poderosa económica y demográficamente la placentina, con una contribución de 16.244 maravedíes⁹.

Es también en este tiempo cuando el soberano Sancho IV cede a las presiones de los procuradores, los representantes de la oligarquía castellana, prescribiendo en las cortes de Valladolid de 1293 una serie de medidas coercitivas de tipo jurídico y económico contra los judíos, cuyas ordenanzas recibe el concejo urbano de Plasencia¹⁰.

2. La crisis de Castilla y los judíos en los cuadernos de cortes de 1295 a 1391

El reinado de Fernando IV (1295–1312) marca el inicio de un ciclo dominado por la inestabilidad social, con brotes alternativos de antijudaísmo en el reino castellanoleonés, que afectan en distinta dimensión a las cuatro aljamas judías del episcopado de Plasencia. En noviembre de 1297, Fernando IV y la reina madre María de Molina ratifican la concesión del fuero al municipio de Plasencia, en atención a los servicios prestados a la corona por el concejo y vecinos de la ciudad, informa José Benavides Checa¹¹.

En las cortes de Medina del Campo de 1305, los procuradores arremeten contra la propiedad privada de los judíos, privándoles de participar en la subasta y recaudación de los impuestos reales (art. 8). La normativa es transmitida a “los conçeios de las çibdades e de las villas de Extremadura” y, en especial, al municipio de Plasencia¹². Los procuradores de las cortes de Valladolid de 1307 solicitan la marginación de los judíos en el alquiler y recolección de las derramas fiscales

8 J. BENAVIDES CHECA *Prelados* pág. 312.

9 Colección Diplomática doc. 2.

10 Colección Diplomática doc. 3.

11 *Prelados* pág. 312.

12 Colección Diplomática doc. 5.

(art. 16), cuya legislación recibe la ciudad de Plasencia¹³. Pero las ordenanzas apenas tienen eco social.

Durante la minoría de edad de Alfonso XI (1312–1325), los procuradores abordan cuestiones esenciales que afectan a la dignidad de los judíos y a los intereses jurídicos y económicos de las comunidades hispanohebreas de Castilla (cortes de 1313 y 1315). También las ordenanzas de las cortes de Medina del Campo de 1318 contemplan disposiciones antijudías, cuyas legislaciones reciben los procuradores del concejo de Plasencia¹⁴.

La influencia judía en la Corte del reino cobra fuerza en los días previos a la mayoría de edad de Alfonso XI, según Yitzhak Baer¹⁵. En esta tesitura se desarrolla la normativa contemplada en el cuaderno de cortes de Valladolid de 1325. Pero la hostilidad antijudía arrecia en las cortes de 1329 y 1339 —a ésta última asisten los procuradores placentinos Johán Ferrández y Miguel Sánchez— clamando los participantes contra los intereses prestatarios y el lucro judío¹⁶.

Consciente de la crisis económica y del endeudamiento de las aljamas del reino, debido a la presión contributiva de la corona para costear la empresa militar de Tarifa y el cerco de Algeciras (1341–1344), Alfonso XI aplica una moratoria de un año en el pago de las deudas judías (cortes de Alcalá de Henares, 1345)¹⁷, y prohíbe el encarcelamiento de judíos y musulmanes por otra razón que no sea el impago de los “nuestros pechos e rentas e derechos” (cortes de Segovia 1347)¹⁸. Las cortes de Alcalá de Henares de 1347, a la que asisten los procuradores

13 Colección Diplomática doc. 6.

14 Colección Diplomática docs. 7, 8 y 9.

15 *Historia de los judíos en la España cristiana. I, Desde los orígenes hasta finales del siglo XIV* (Madrid 1981) pág. 255, y H. BEINART *Los judíos en España* pág. 165, señalan la fecha de 1322.

16 Fr. A. FERNÁNDEZ, *Historia y anales de la ciudad y obispado de Plasencia* (Madrid 1627) fols. 68-70; J. M^a BARRIO Y RUFO, *Apuntes para la Historia de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Plasencia de Extremadura* [AHPC, legado Paredes] fol. 99; M. A. ORTÍ Y BELMONTE, *Episcopologio cauriense* (Cáceres 1959) pág. 40; y D. SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas inéditas* (Cáceres 1982) vol. A pág. 280, y vol. B págs. 216-217, confundieron la fecha de las cortes de 1339 con la de 1331, véase Colección Diplomática docs. 11 y 12.

17 Colección Diplomática doc. 13.

18 Colección Diplomática doc. 14.

placentinos Fernán Pérez de Monroy, Gil Martínez y Martín Martínez, tratan de recortar ciertos privilegios económicos judíos presionados por determinados círculos cortesanos¹⁹.

En la primera década del reinado de Pedro I el Cruel (1350—1369), el soberano plantea una política proteccionista hacia los judíos, tras la que se encuentra la sombra de su valido Juan Alfonso de Alburquerque. En este ciclo, las aljamas judías fortalecen sus posiciones en el solar de Castilla, pero la tribuna de las cortes no remite los embates discriminatorios hacia los judíos.

Tras el asesinato de su hermanastro Pedro I, el monarca Enrique II (1369—1379) da un giro proteccionista hacia los judíos, pese a las presiones de la oligarquía cortesana. Su política filojudía está marcada por el interés de la corona por restablecer las diezmadadas arcas de las aljamas, con las cuales poder alimentar las exhaustas finanzas regias²⁰. En este ambiente se desenvuelve la colaboración de los judíos de Castilla con el nuevo régimen político, en cuyo escenario actúan judíos de la ciudad de Plasencia.

El 24 de abril de 1376, don Iguda Dalva, vecino de Plasencia, y don Çag Abenafla, natural de Plasencia, arriendan por trescientos maravedíes la parte de la renta del portazgo de Plasencia y su tierra, cuyo importe abonan a Gómez García, tesorero del reino de Toledo, y a don Çag Abengariel, recaudador mayor en el obispado de Plasencia²¹.

Las cuatro aljamas judías que funcionan en el episcopado de Plasencia están integradas en el grupo de las comunidades modestas, sin alcanzar todavía el desarrollo demográfico de las grandes aljamas urbanas de Castilla.

Esta es la herencia cultural que recibe el soberano Juan I al ceñirse la corona en 1379. La protección dispensada por el monarca a los judíos gira en torno a la necesidad de restablecer las exhaustas finanzas reales. Pero los judíos hispanos no desaparecen de la escenografía regia.

El rey constriñe su papel a la preservación de las disposiciones legales de los préstamos y a las deudas judiegas, pese a las voces de

19 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* 1 (Madrid 1861) págs. 492-593.

20 J. VALDEÓN BARUQUE, *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara* (Valladolid 1968) pág. 63.

21 Colección Diplomática doc. 16.

protestas de los cortesanos en las cortes de Burgos de 1379, entre cuyos procuradores se hallan los caballeros de Plasencia²².

Los procuradores de Plasencia, García González de Herrera, mariscal de Castilla, y Diego Gómez de Almaraz, representantes de la oligarquía local, participan en las cortes de Madrid de 1391, en cuyo foro se debate el tema del nombramiento y las facultades específicas del consejo real durante la minoridad del rey Enrique III²³.

2. 1. La política de los municipios de Castilla y los judíos arrendadores de rentas

La presión ejercida por los concejos urbanos de Castilla en las cortes del reino, que no ven con buenos ojos el protagonismo asumido por los judíos en el arrendamiento de los impuestos del Estado, tiene su caja de resonancia en la aljama de Plasencia. Los procuradores de Castilla pretenden eliminar, utilizando la plataforma de las cortes, las barreras burocráticas que entorpecen la capacidad de gestión de los municipios. En esta línea actúan los representantes de los concejos urbanos en las cortes de Valladolid de 1293, solicitando la exclusión del arrendamiento y la recaudación de los impuestos no sólo a los judíos, sino también a los oficiales ricos hombres, caballeros, alcaldes y merinos²⁴. Paulatinamente, los municipios de Castilla, y también los de la Alta Extremadura, se abren camino en las aspiraciones de disponer de su propia gestión económica, alejados de las decisiones de los organismos del Estado central.

En segundo plano se proyecta el empeño de los municipios castellanos por sustraer a judíos y musulmanes de la recolección de los impuestos. En las cortes de Medina del Campo de 1305, los procuradores lanzan la interdicción a los judíos para que “non fuesen cogedores nin sobre cogedores nin arrendadores” (art. 9)²⁵. Los concejos urbanos de Castilla achacan la fuente de sus problemas económicos

22 Colección Diplomática doc. 18.

23 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, 2 (Madrid 1863) pág. 484.

24 Colección Diplomática doc. 3.

25 Colección Diplomática doc. 5.

a la designación de oficiales judíos, pero también a los arrendadores y recolectores foráneos que no establecen su residencia en la ciudad. Por esta razón, el soberano Fernando IV ordena que los cogedores de impuesto “sean omes bonos de las villas ricos y abonados, y que judíos non sean cogedores ni arrendadores de pechos” (cortes de Valladolid 1307, art. 16)²⁶.

En este ámbito cobra vigencia la pretensión de los concejos castellanos por hacerse con las riendas del sistema contributivo fiscal, situando en los puestos claves del organigrama burocrático a residentes del lugar ajenos a la administración central. Alfonso XI aparta del tablero de las actividades fiscales a judíos, clérigos, caballeros y hombres revoltosos, dejando el camino expedito a los hombres buenos vecinos de las villas y ciudades (cortes de Palencia, 1313)²⁷. En realidad, la corona solamente bloquea el paso a judíos y musulmanes en la recolección de impuestos en aquellos lugares que lo requieren los procuradores del reino, y reserva el oficio a los caballeros y hombres buenos de las villas y ciudades (cortes de Madrid de 1329, art. 37)²⁸.

La política de los municipios de Castilla con respecto a la profesionalización fiscal de los judíos cobra un giro sustancial en el escenario de las cortes de Burgos de 1377. A partir de la fecha, los concejos urbanos dirigen sus dardos contra la nobleza feudal, caballeros, escuderos, obispos y clérigos, que reclutan intermediarios judíos para ejercer los cargos de almojarife, mayordomo, recaudador y arrendador de impuestos, a cuya petición de marginalidad accede Enrique II (art. 11)²⁹.

En esta tesitura, los oficiales recaudadores de la nobleza, clérigos, caballeros y escuderos son el flanco de las iras de los concejos urbanos hasta 1322. A partir de 1377, los municipios sitúan en el centro de sus ataques a los infantes, nobles, caballeros y clérigos, que fomentan la contratación de testaferros judíos. Pero el foco discriminatorio se dirige únicamente hacia judíos y musulmanes, protagonistas estelares de la recaudación contributiva, a cuya sombra sigue operando la nobleza feudal. En las cortes de Burgos de 1430, los procuradores solicitan la retirada de los judíos de los organismos institucionales del Estado en

26 Colección Diplomática doc. 6.

27 Colección Diplomática doc. 7.

28 Colección Diplomática doc. 11.

29 Cortes 2 págs. 281-282.

los servicios de recaudador, arrendamiento de impuestos, procurador y mayordomo, para evitar la subordinación de los cristianos. Pero el soberano dilata la respuesta como medida de persuasión (art. 21)³⁰.

En el obispado de Plasencia hallamos a don Samuel Toledano, vecino de Castronuevo, que traspasa a don Israel Saulí, vecino de Coria, las alcabalas y tercias del obispado de Plasencia, en 1459. Don Yuçaf Albelda o Albelia, yerno de don Israel Saulí, vecino de Coria, se alza con las rentas de Plasencia en 1452, y las de Trujillo en 1453, asimismo se hace con los arrendamientos fiscales de Plasencia en 1452 y 1455—1458, Ciudad Rodrigo en 1453 y 1454 y la mitad de las rentas de Guadalajara entre los años de 1453 a 1458³¹.

En las cortes de Ocaña de 1469, los procuradores solicitan al monarca Enrique IV la prohibición a los judíos de trabajar en los oficios de los arrendamientos, recaudación, almojarifazgo y mayordomía de la corona y de las casas de la nobleza, y la participación en el arrendamiento y recaudación de los diezmos y rentas eclesiásticas, pero la corona da la llamada por respuesta, dejando el camino expedito a los judíos (art. 21)³².

A juicio de Benzion Netanyahu, “las súplicas de las ciudades a los reyes para alejar de todos los cargos públicos a los judíos deriva igualmente de intereses sociales, económicos y políticos antes que religiosos”³³. Ciertamente, el móvil religioso no es el objetivo prioritario esgrimido por los concejos urbanos en su batalla por controlar los resortes fiscales de la administración local.

2. 2. La judicatura y escribanía extremeña y los judíos

La aljama de Plasencia goza de autonomía jurídica para celebrar sus pleitos civiles y criminales entre judíos en un tribunal exclusivamente judío (hb., *bet-din*). Dicho tribunal administra la justicia confor-

30 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, 3 (Madrid 1866) pág. 88.

31 Véase mi artículo “La judería y sinagoga de Coria en la documentación del Archivo Catedralicio: siglos XIV y XV”, *Sefarad*, 61 (2001).

32 *Cortes* 3 págs. 803-804.

33 *Orígenes de la Inquisición* (Barcelona 1999) pág. 74.



En el atrio de San Nicolás,
enfrente de la judería de la Mota,
tenía lugar el tribunal de arbitraje

me a las leyes de la Torá, y de acuerdo con las decisiones jurídicas de las autoridades rabínicas coetáneas y las ordenanzas de cada comunidad. El tribunal rabínico de Plasencia se reúne en las dependencias de la sinagoga de la Mota, de la que luego hablaremos. Asimismo, la comunidad judía tiene su propia cárcel custodiada por el bedín, una especie de alguacil y policía de la aljama en la acepción contemporánea (rúbs. 335, 337 y 338).

En cambio, los juicios mixtos se resuelven en un tribunal de arbitraje formado por un juez judío y otro cristiano que celebran en el atrio de la iglesia de San Nicolás (rúbs. 334 y 339). De este modo, los judíos disfrutaban de cobertura jurídica contra los posibles embates de los municipios cristianos. Pero su situación judicial experimenta cambios de envergadura en las postrimerías del siglo XIII.

En este tiempo, los municipios extremeños reivindican en las cortes de Castilla la presencia de jueces vecinos de las ciudades de Extremadura en la administración de justicia. Sancho IV accede a las pretensiones de los procuradores de Plasencia y Cáceres, los dos únicos concejos que reciben traslados de los cuadernos de las cortes de Valladolid de 1293. Prescribe "que los alcaldes de Extremadura judgassen en nuestra casa los pleytos de Extremadura e non otros alcaldes de otros logares"³⁴. Las cortes de Valladolid de 1307 solicitan la anulación de los tribunales rabínicos e imponen el fuero de las ciudades (art. 18), cuyas resoluciones recogen los procuradores de Plasencia, Fernán Pérez del Bote, señor de Belvís, y Fernán Pérez de Monroy, futuro señor de Monroy³⁵.

Para contender sus diferencias jurídicas en los pleitos con los cristianos y musulmanes, los concejos designan un juez especial, elegido entre los componentes del tribunal de justicia de la villa. Éstos juzgan las causas en función de las leyes de la comunidad judía y de los fueros de las villas o ciudades, con la asistencia de testigos judíos y cristianos. El privilegio de los jueces especiales fomenta en la comunidad judía la corrupción del sistema jurídico. Para atajar estas irregularidades, Pedro I impone un juez ordinario de la villa, en sustitución de los alcaldes especiales, para determinar en las causas procesales civiles.

34 Cortes 1 pág. 123.

35 Colección Diplomática doc. 6.

Pide “que jure sobre los sanctos Evangelios señaladamiente, que non reçaiba preçio nin don nin presente dellos nin de otro por ellos” (cortes de Valladolid de 1351)³⁶. Pero las comunidades judías de Castilla no acatan la resolución cortesana y retoman la vieja costumbre de elegir un juez especial de la villa para dirimir los procesamientos jurídicos mixtos. Pero la normativa es censurada nuevamente por Juan I en las cortes de Burgos de 1385, que restablece la ordenanza de 1351³⁷. En las cortes de Toro de 1371, Enrique II castiga la intromisión de los jueces eclesiásticos en el sistema judicial regio, sanciona al lego que desplaza el pleito fuera de la jurisdicción competente y penaliza a los oficiales y escribanos que participan en el acto procesal³⁸.

Como era de prever, Juan I suprime la independencia jurídica de los judíos, elimina el viejo privilegio de los tribunales de justicias judíos en materia criminal. Rabinos y adelantados quedan relegados de sus funciones jurídicas a merced de los jueces cristianos, pero mantienen sus derechos en las causas civiles (cortes de Soria de 1380)³⁹.

Los municipios de Castilla y León no sólo buscan la abrogación del sistema jurídico de los jueces especiales de los judíos, y su marginación del sistema de arrendamiento de los impuestos en los estamentos de la corona, iglesia, nobleza y órdenes militares, sino que también reclaman el control de las escribanías públicas de los concejos. Los procuradores proponen delegar el cargo de escribano en hombres buenos vecinos del lugar (Medina del Campo 1305)⁴⁰.

Dos años después requieren que desaparezca la figura del escribano clerical (Valladolid 1307)⁴¹. Y exigen que las escribanías de los eclesiásticos no tengan las necesidades propias de los laicos (Valladolid 1322)⁴². En definitiva, con esta medida los procuradores tratan de someter las actividades económicas de los judíos al control de los municipios cristianos⁴³.

36 Cortes 2 art. 68 pág. 40.

37 Cortes 2 art. 16 págs. 328-329.

38 Cortes 2 art. 20 pág. 211.

39 Cortes 2 art. 2 págs. 311-312.

40 Cortes 1 art. 5 pág. 181, y art. 6 pág. 175.

41 Cortes 1 art. 20 pág. 20.

42 Cortes 1 pág. 364.

43 En las cortes de 1425, los escribanos de Extremadura son nativos de Castilla,

3. Ordenamientos de los judíos en los cuadernos de las cortes de León y Castilla trasladados a los concejos urbanos de los obispados de Coria y Plasencia, 1260—1422

*Abreviaturas*⁴⁴

Be	Béjar
Cc	Cáceres
Co	Coria
Ex	Extremadura
Pla	Plasencia
OOMM	Órdenes Militares
OOMM San	Orden militar de Santiago
OOMM Alc	Orden mlitar de Alcántara

Cortes

Ciudades y villas

1260	Be				
Palencia, 1286					Ex
Haro, 1288					Ex
Valladolid, 1293		Pla		Cc	Ex
Valladolid, 1295	OOMM				Ex
Valladolid, 1299	Be				Co
León, 1299	OOMM		Cc		
Medina del Campo, 1302	OOMM Alc			Co	Ex
Medina del Campo, 1305	OOMM		Pla		Ex
Valladolid, 1307		Pla			Ex
Valladolid, 1312					Ex
Palencia, 1313					Ex
Palencia, 1313		Pla		Co	Ex
Burgos, 1315	Be	Pla		Cc	Ex
Carrión, 1317		Pla			Ex
Medina del Campo, 1318		Pla			Ex

véase *Cortes* 3 pág. 553.

⁴⁴ Véase *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, 1-4 (Madrid 1861-1882), y Colección Diplomática docs. 3, 5-9, 11-14 y 18.

Valladolid, 1322			Ex
Valladolid, 1325	Be	OOMM	Ex
Madrid, 1329		OOMMPla	
Madrid, 1339		Pla	
Alcalá de Henares, 1345		Pla	
Alcalá de Henares, 1348		Pla	
Valladolid, 1351		OOMM	
Burgos, 1367		OOMM San	
Burgos, 1379		Pla	
Segovia, 1390			Ex
Madrid, 1391			Ex
Valladolid, 1405		OOMM	
Ocaña, 1422		Pla	

Concilios y sínodos diocesanos

Concilio de Zamora, 1313	Coria	Plasencia
Concilio de Palencia, 1388	Coria	
Sínodo, 1406	Coria	
Sínodo, 1432		Plasencia
Sínodo, 1462	Coria	

4. La aljama y sus instituciones

La aljama judía de Plasencia constituye una comunidad religiosa y una corporación social autóctona separada del concejo y depende exclusivamente de la corona. Asimismo, es una institución jurídica independiente que aglutina a todos los judíos de la ciudad sobre la cual no tiene potestad el ayuntamiento. La aljama judía está equiparada al concejo y cabildo eclesiástico en los siglos XIV y XV⁴⁵.

⁴⁵ Las cortes de Toro de 1371 y las de Madrigal de 1476 estipulan el mismo tributo fiscal en las cartas de avenencia o cambio de preladados, caballeros, monasterios o aljamas, y las instituciones del concejo, aljama y cabildo tienen el mismo impuesto fiscal en la expedición de las cartas de justicia, *Cortes* 2 págs. 223-238, y *Cortes* 4 pág. 38.

Elabora sus propios estatutos basados en las leyes rabínicas de su tiempo que operan de código civil y penal de la sociedad y regulan su vida interna. Los pleitos civiles y criminales entre judíos se celebran en un tribunal exclusivamente judío (hb., *bet-din*) que administra justicia según las leyes de la Torá, y de acuerdo con las decisiones jurídicas de las autoridades rabínicas coetáneas y las ordenanzas de cada comunidad. Los judíos pueden apelar a un tribunal superior de justicia.

En primera línea se sitúan los “ancianos” responsables de la designación de todos los cargos institucionales. En el siguiente escalafón se asientan los “adelantados” (hb., *mucaddemim*) que forman el poder ejecutivo. A continuación se hallan los jueces (hb., *dayanim*) que juzgan los pleitos entre judíos⁴⁶ en el tribunal de justicia, a cuya vera actúa el “albedín”, un funcionario menor con atribuciones policiales y fiscales.

Por encima de todas las instituciones de las aljamas de Castilla opera la figura del Rab mayor de la corte, elegido por designación regia. Goza de autoridad para intervenir como juez de apelación en los asuntos jurídicos de los judíos. Pero también participa en la decisión de fijar las tasas fiscales que anualmente abonan las comunidades judías a la corona⁴⁷.

Otros oficios comunitarios de la aljama son los cargos de tesorero, escribano, recaudador, veedor, conserje, etc.

En las primeras décadas de la Reconquista cristiana, a finales del siglo XII, Alfonso VIII funda la ciudad de Plasencia, que divide en seis parroquias. Según José Benavides Checa, el monarca, “a la población hebrea dió su sinagoga y le señaló sitio en la Mota”⁴⁸, en el altozano de la calle Coria. La “iudería” no tiene carácter marginal, según se contempla en la rúbrica 335 del fuero.

En el recinto abierto de la Mota, los judíos disponen los primeros centros institucionales para desarrollar sin problemas su vida en el judaísmo, como la sinagoga, panadería comunal, etcétera.

46 A. ROMANO, “Alfonso X y los judíos. Problemática y propuestas de trabajo”, *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985) págs. 151-177: pág. 174, dice que los “adelantados” (hb., *mucaddemin*) asumen el poder ejecutivo de la aljama.

47 Y. BAER *Historia de los judíos* 1 págs. 94-95 y 170-176.

48 *El fuero de Plasencia* (Roma 1896) pág. 172.



*Página no disponible
en este texto*

Disentimos del criterio de Domingo Sánchez Loro⁴⁹ que afirma, sin aportar ninguna base documental, que cuando Alfonso VIII reconquista la ciudad, en 1186, se encuentra

a media legua [de Plasencia], hacia el mediodía de la torre [Ambroz], una sinagoga, levantada sobre los restos de una granja romana que dicen Fuentidueñas.

En los primeros días de la Reconquista cristiana aún colea en la Alta Extremadura el azote de la levantisca almohade, por lo que los judíos repueblan solamente las ciudades y villas fortificadas, que además disfrutan de privilegios especiales regios que respetan su cultura. Manuel López Sánchez-Mora⁵⁰ ubica, sin aportar ningún fundamento histórico, otro edificio sinagoga en la calle de las Morenas, del que no tenemos noticia documentada.

La única sinagoga que funciona en la aljama de Plasencia desde los tiempos fundacionales de Alfonso VIII, hasta su devastación en 1477, se halla en el área de la Mota. En la sinagoga de la Mota tiene su sede el tribunal rabínico de la aljama. Es de suponer que en los primeros días de la reconquista cristiana, la comunidad utilizase los baños públicos citados en el fuero (rúbs. 439 y 442).

Pero posiblemente tiene su baño de inmersión ritual (hb., *miqvé*), emplazado en las inmediaciones de una corriente subterránea de agua no contaminada. La aljama dispone de sus propias instituciones sociales, como la cofradía gremial o de carácter benéfico, a imitación de las cristianas. A mediados del siglo XV, la cofradía de los judíos se encuentra en las inmediaciones de la Mota, en la calle Coria.

Debemos establecer diferencias entre la aljama y la judería. En la documentación de la época medieval se utiliza la acepción “judería” para designar una zona o barrio geográfico de una ciudad, villa o aldea, donde viven los miembros de la comunidad judía, en la que también es frecuente encontrar familias cristianas, como veremos en Plasencia, Coria y Béjar.

49 *Historias* vol. A pág. 297.

50 *La sillería del coro de la catedral de Plasencia ¿Tallistas judíos?* (Plasencia 1970) pág. 47.

En su segunda acepción, "judería" es una entidad comunitaria de menor envergadura, la cual carece de algunas de las instituciones comunales específicas de la aljama para desarrollar la vida en el judaísmo. Las juderías rurales diseminadas por los lugares de la ciudad de Plasencia dependen directamente de la institución de la aljama, a la cual están sometidas, acatando sus ordenanzas y su sistema fiscalizador, de la misma manera que los aldeanos están sujetos a la política marcada por los concejos de las ciudades o villas cristianas. Así, la aljama judía se encuentra en Plasencia y controla la vida de los judíos de Las Casas de Aldeanueva del Camino, Galisteo y Losar de la Vera; y en la villa de Béjar reside la única aljama del señorío, a la cual están sometidas las comunidades judías de Candelario y Hervás.

En la judería abierta de la Mota viven los judíos placentinos durante las primeras décadas de su vida. Pero en la centuria decimocuarta eligen como lugar de residencia otras viales urbanas de la ciudad. Así, Yuçé Reço tiene su residencia en la calle Don Marcos, hoy Santa Isabel (1329). "El judío que hacía cintas" habita en el cantón de la Rúa Zapatería, esquina con la calle Arenillas, en la casa de Ferrán Pérez de Monroy, hermano de Nuño Pérez, abad de Santander (1351). Samuel Fernor (transcripción defectuosa) mora en la Rúa Zapatería, en una casa propiedad de Pedro Fernández de Monroy (1383).

En Plaza Mayor reside Alazar, o Alazán, en una casa alquilada al cabildo mayor (1387). Un tal Yudá habita en una vivienda propiedad de Esteban Ferrández del Bote, al lado del mesón de la Talaverana (1394). Menahem reside en la calle Trujillo, en una casa de Miguel Sánchez de Yanguas, arcediano de Plasencia y Béjar, cerca de la vivienda de Diego Gómez de Almaraz y del racionero Juan Clemente (1395). Don Jacob Albelia mora en la calle Sol (1403), pero tres años después alquila las propiedades de María de Guzmán, viuda de García González de Herrera, mariscal de Castilla y procurador de Plasencia⁵¹.

Así pues, en el siglo XIV, los judíos se instalan en las viales urbanas de la Plaza Mayor, Sol, Trujillo, Don Marcos y Rúa Zapatería y en la judería abierta de la Mota⁵².

51 Colección Diplomática docs. 10, 15, 19, 20, 21, 22, 24 y 26.

52 El cabildo catedralicio tiene 18 casas en 1402 ninguna de ellas ocupada por judíos, véase AHPC, legado Paredes, leg. 13, núm. 11, fols. 64 y 72, cuyo documento procede del ACP.

5. La sinagoga y judería apartada de la Mota 1412—1419

En los entresijos de la crisis de sucesión de la corona de Aragón y el cisma de Occidente, durante los primeros días de enero de 1412, se desarrolla la entrevista del fraile Vicente Ferrer con los regentes de la corona de Castilla, en Ayllón (Segovia). A propuesta del fraile dominico Vicente Ferrer —otros autores implican al obispo cristiano nuevo don Pablo de Santa María, canciller de Castilla y preceptor del futuro rey—, se programan disposiciones contra los judíos. Luis Suárez Fernández establece un sincronismo entre las leyes antijudías de Ayllón y la bula del 23 de enero, legitimando el procedimiento sucesorio que entrega, en Caspe, a Fernando de Antequera la corona de Aragón⁵³.

El ordenamiento antijudío de las cortes de Ayllón⁵⁴, promulgado el 2 de enero de 1412 por la reina Catalina, madre y tutora de Juan II, pretende estrangular los resortes de la vida económica de los judíos, suprimir los privilegios y la libertad política de las aljamas y frenar cualquier tipo de relación con los cristianos, encerrándoles en un espacio cerrado separado de la sociedad, con la idea de conducirles hacia la penitencia y la pila bautismal.

Paralelamente se desarrollan las prédicas antisemitas del fraile dominico Vicente Ferrer en numerosas sinagogas del reino de Castilla y Aragón durante los años de 1412 a 1416, encaminadas hacia la conversión volitiva de los judíos al cristianismo. Los sermones del fraile provocan un movimiento de masas hostil a las aljamas de los judíos, fomentando el apartamiento de barrios específicos judíos separados de los cristianos.

Los esfuerzos políticos están encaminados al aislamiento de la comunidad, proyectado en la creación del apartamiento judío de la Mota, para cortar de raíz el contacto que mantienen con sus familiares y amigos cristiano nuevos, los cuales ejercen una influencia nociva en la doctrina cristiana⁵⁵.

53 *La expulsión de los judíos de España* (Madrid 1992) pág. 216.

54 Manejamos el texto de J. AMADOR DE LOS RÍOS *Historia* 2 págs. 618-626, y Y. BAER *Judíos en la España cristiana* 2 págs. 263-272.

55 F. VENDRELL, "La actividad proselitista de San Vicente Ferrer durante el reinado de Fernando I de Aragón", *Sefarad*, 13 (1953) págs. 87-104.

Parece ser que fray Vicente Ferrer predica sus sermones llamando a la conversión en la sinagoga hacia 1412. Con sus prédicas evangelizadoras, que tienen lugar en el mismo lugar donde, ironías del destino, se erigirá posteriormente un convento en su memoria, fomenta las primeras conversiones al cristianismo⁵⁶.

En líneas generales, las ordenanzas marginales de 1412 decretan la segregación de judíos y musulmanes en áreas urbanas específicas separadas de los barrios cristianos, “e que sean çercados de una çerca en derredor e tenga una puerta sola”, confiscando los bienes a quien no respete la normativa. Tampoco pueden tener plaza o mercado en los límites de la judería, ni fuera de ella, para expedir o comprar mercancías, pero sí pueden comerciar los productos entre ellos dentro de la cerca.

La interdicción a los judíos de realizar los oficios de especiero, boticario, cirujano, médico, sastre, tundidor, jubetero, carpintero, trapero y zapatero —actividades laborales desarrolladas por los judíos de Plasencia—, es aplicada también a la venta de alimentos y a su consumo compartido con cristianos. Asimismo, artesanos y médicos judíos tienen prohibido desarrollar sus actividades profesionales para los cristianos, y no pueden usar el título honorífico de “don”. A fin de cuentas, la ley persigue no sólo el aislamiento total de los judíos, sino también cercenar cualquier lazo de comunicación con los cristianos que les permita obtener ingresos económicos.

Para acrecentar la repulsión hacia la comunidad judía, la ley impone severas medidas como la regulación del vestuario, la obligación de llevar una señal bermeja cosida en la ropa, el crecimiento de la barba y el cabello, la utilización de mantos grandes, las mujeres ataviadas con la cabeza cubierta, etcétera. Todo con idea de condicionar el aspecto físico de los judíos haciéndoles repulsivos a la sociedad cristiana.

En la agenda de la discriminación económica se anota el veto a los judíos en los arrendamientos fiscales y el trabajo en los cargos públicos y en los organismos administrativos del Estado. Tampoco per-

56 T. GONZÁLEZ DE MANUEL, *Verdadera relación y manifiesto apologético de la antigüedad de las Batuecas y su descubrimiento* (Madrid 1693, 2ª ed. Salamanca 1797): “En aquel año de mil cuatrocientos y doce vino aquel ángel del apocalypsi, apóstol de Valencia, gloria y honra de nuestra España y de la orden de Predicadores, san Vicente Ferrer, a Salamanca, y se llegó a predicar a este lugar”.

mite la emigración de los judíos a otras ciudades o villas bajo amenaza de quedar reducidos a la esclavitud y la confiscación de sus bienes.

Finalmente, la normativa marginal suprime la autonomía jurídica de la aljama en materia civil y criminal cuya función delega en jueces cristianos, respetando las ordenanzas judías en vigor, y acota la administración de sus propios impuestos.

En otra de sus disposiciones articula la conversión voluntaria de los judíos al cristianismo, que es, en definitiva, el objetivo prioritario que persiguen las leyes marginales.

En definitiva, en la agenda de las leyes de Ayllón de 1412 se proyecta la asfixia económica y la exclusión social de los judíos con la idea de acercarlos a las aguas bautismales. Pero la gravedad de la ley no se aplica con el mismo rigor en todas las juderías castellanas, suavizada en algunos términos por la ley de Cifuentes, de 24 de junio de 1412.

Parece ser que el concejo placentino establece una judería apartada en la zona de la Mota hacia 1412, en el mismo lugar en que se encuentran la sinagoga y la judería abierta de la ciudad desde los días de Alfonso VIII, en unas muy condiciones especiales que no conocemos en su totalidad. Posiblemente también se establecen juderías apartadas en Jaraíz de la Vera y Cabezuela del Valle, ambas sometidas a la jurisdicción de la aljama de Plasencia.

En el Archivo Histórico Nacional hemos encontrado un valioso documento original muy deteriorado y un traslado notarial efectuado en el siglo XVIII, con algunas deficiencias en los patronímicos hebreos, el cual nos ha permitido analizar un aspecto concreto de la situación marginal en la que se encuentra la judería apartada de Plasencia tras la aplicación de las medidas restrictivas de 1412⁵⁷. Según el texto documental, el 16 de enero de 1414, Álvaro de Sande, sobrino del obispo de Plasencia don Vicente Arias de Balboa, contrae nupcias con Isabel Álvarez de Saavedra, viuda de Ferrand Álvarez de Toledo.

En la firma de la carta dotal participa como avalista Tel Díaz de Vega, regidor de Plasencia. En diciembre de ese mismo año, Isabel Álvarez baja al sepulcro. Sus tres hijos, Gutierre, Elvira y García, reclaman

57 El texto recoge el proceso de embargo de las casas de Tel Díaz de Vega, regidor de Plasencia, situadas en la judería apartada de la Mota, sus inquilinos y profesiones, véase Colección Diplomática doc. 30.

a su padrastro, por la vía judicial, el quinto de los bienes. En este punto interviene la justicia para abordar el proceso de embargo de los bienes de Tel Díaz de Vega.

El jueves 2 de abril de 1416, el alcalde Juan Sánchez visita la casa principal de Tel Díaz —la antigua casa-torre del linaje Almaraz— situada en la Mota. Al toparse con la puerta de la vivienda cerrada, el alcalde y sus acompañantes “entraron por el sobrado de las casas que fueron de Yucaf Castaño”. Tras hacer un exhaustivo inventario de los bienes de Tel Díaz, “el alcalde dio e entregó [los bienes] en sacres-tación a Yucaf Castaño [e] Abenhavive”. Los dos judíos prestan juramento según la ley de Moisés y se comprometen a vigilar la hacienda del regidor y de los objetos menores no inventariados en el registro.

Al día siguiente se personan en la judería apartada de la Mota el alcalde y un escribano de la ciudad para interrogar a los inquilinos judíos que viven en las casas alquiladas a Tel Díaz. En el interrogatorio participan rabí Abraham de Aloya, Samuel Abenhabibe, su mujer Lediçia, Çid Dueña, mujer de Yuçé Abençur (Abemin, en otras transcripciones defectuosas), su hija Lediçia, y otros “moradores en otras casas que son del dicho Tel Díaz”.

Pocos días después tiene lugar la subasta de los bienes de Tel Díaz en la cual se detallan algunas casas de la judería cerrada de la Mota, los nombres de los inquilinos, las profesiones y su valor aproximado en el mercado.

Primeramente el notario registra “las casas maiores en que el dicho Tel Díaz solía morar, que son en la judería, con una huerta questá cerca de ellas de fuera de la judería”. Por la antigua casa de los Almaraz ofrecen los pujadores entre 20.000 y 22.000 mrs.

Al lado se encuentra la casa que perteneció a Yucaf Castaño, ahora propiedad de Tel Díaz, con su soterrano, establo y corral, por la que pujan 3.500 y 4.500 mrs.

A continuación se censa otra casa de Tel Díaz, que no sabemos si está al lado de la anterior, o en otra zona de la judería, alquilada por Haim Daça el mozo y el herrero Samuel, éste último posiblemente de apellido Haranón, por la que ofrecen 2.000 y 2.500 mrs.

Seguidamente se registra otra vivienda de Tel Díaz con su soterrano, arrendada por Yuçé Abençur y su yerno ¿casado con Lediçia? valorada por los pujadores en 2.000 y 2.700 mrs.

*Página no disponible
en este texto*

En otra casa de Tel Díaz mora el inquilino Çag Pardo, de profesión platero, por la ofertan 2.500 mrs.



A la derecha, palacio de los Zúñiga,
al fondo y a la izquierda, convento de San Vicente Ferrer
construido sobre la judería y sinagoga de la Mota.

Por último se anota la casilla en la que mora rabí Abraham de Aloya, una de las viviendas más modestas de las relacionadas en el inventario, por la que solo pujan 800 y 900 mrs.

Si observamos detenidamente la distribución y ocupación de las viviendas apreciamos cierto hacinamiento en la judería apartada de la Mota. En la antigua casa de Yuçaf Castaño residen Samuel Abenhábibe, su mujer Lediçia “e a los otros judíos que moran con ellos”. En el soterrano de la casa se aloja Haim Daça el viejo. Otra de las casas es compartida por dos familias: la de Haim Daça y la del herrero Samuel.

En otra vivienda se alojan la familia Abençur y el matrimonio formado por una de sus hijas. En una sección del documento leemos “la casa en que mora rabí Abraham de Aloya”, pero más adelante escribe “la casilla en que mora rabí Abraham Aloya”. Es evidente que el rabino ocupa una vivienda modesta en la judería de la Mota.

El texto no cita la situación de la sinagoga, que sabemos se encuentra en el interior del área de la Mota, calificada por la comunidad judía en 1488 como “la más mejor e más antigua que avya en toda Estremadura”⁵⁸. En 1455, la sinagoga de la Mota está próxima a las “casas de la caballerisa”⁵⁹ que construye el conde Pedro de Zúñiga en las proximidades de la antigua vivienda de Tel Díaz. Un documento de 1477 refiere que la casa derruida de rabí Abraham de Aloya se halla cerca “de la casa que se agora faze e fazía mi palaçio e casas” del conde de Plasencia⁶⁰. Por tanto, la antigua casa de rabí Abraham de Aloya está próxima a la sinagoga y a la caballeriza del palacio del conde Álvaro de Zúñiga, y no en la calle Arenillas esquina con la Rúa Zapatería como refiere Alejandro Matías Gil⁶¹.

La ciudad de Plasencia conserva fragmentos de su patrimonio histórico judío. A juicio de Vicente Paredes⁶², los muros “de la huerta aneja [del convento de San Vicente] se hicieron con escombros de la sinagoga y de la parte del palacio mayor, que derribaron, y algunos materiales nuevos, según se ve hoy en la calle de Arenillas”. En las excavaciones arqueológicas realizadas por Cristina Sánchez Hernández y Pedro Matesanz Vera en la judería apartada de la Mota y en el área del convento de San Vicente encontraron restos materiales que han vinculado con el culto sinagoga, como una posible *hanukiyá* y un puntero de bronce (en hebreo, *yad*)⁶³.

58 Colección Diplomática doc. 183.

59 Colección Diplomática doc. 89.

60 Colección Diplomática doc. 127.

61 *Las siete Centurias de Alfonso VIII* (Plasencia 1877) pág. 120.

62 “Los Zúñigas, señores de Plasencia” (Cáceres 1903) pág. 126, y *Revista de Extremadura*, 6 (1904) pág. 500.

63 En las intervenciones arqueológicas realizadas por Carmen Balesteros en el matadero de Valencia de Alcántara, en 2000, que los interesados en la promoción turística de la villa pretenden hacernos creer es una sinagoga, aparecieron “huesos de animales”, confirmando que se trata del matadero citado en las ordenanzas municipales de la villa; sus declaraciones en *HOY* (ed. Badajoz 28 febrero 2000) pág. 9.

En la judería apartada de la Mota de 1412 viven confinadas las familias Abençur, Abenhabibe, Aloya, Castaño, Daça, Haranón y Pardo. Es muy posible que la distribución de las casas de la judería se hiciese por afinidad familiar, o quizá por su poder adquisitivo e influencia en la aljama.

A este pequeño grupo debemos agregar otras familias judías vinculadas a la aljama, según registramos en documentos muy próximos a la fecha posterior del apartamiento de 1412, como los Albelia, Almale, Ancho, Arruestre, Caçes, Çerfaty, Escapa, Garco o Sarco, Haruso, Molho y Pardo.



© FOTO MARTÍN, HERVÁS

Puerta de Coria.
Acceso a la judería de la Mota.

Al hilo de la normativa marginatoria, el concejo de Plasencia construye una cerca para delimitar el espacio urbano cerrado de la judería de la Mota, que podemos reconstruir en algunos de sus tramos. La cerca, llamada nueva para diferenciarla de lienzo de la muralla vieja de la ciudad, inicia su trayectoria en la quebrada de la Mota “questá a la parte de la yglesia de la Madalena”, próxima a la Puerta de Coria y la muralla vieja. Sigue su trazado por las traseras de las casas de la calle Coria, cuyo tramo está ocupado por el muro del conventual dominico. Quizá al pie de la escalinata de la Plaza de Vicente Ferrer se abre el único postigo de acceso a la judería, clausurado al caer en desuso el apartamiento. Prosigue la cerca nueva hasta “la almena blanca” y la casa del regidor Tel Díaz, “çerca do se dize que está el pozo de las casas caydas que fueron de rebí Abrahén [de Aloya]”⁶⁴, integrando en el área de la judería la actual calle Cañón de las Bóvedas del Marqués. Pero deja a la huerta y a la calle Arenillas, fuera de los límites del encerramiento judío.

En el interior de la judería de la Mota hay varias calles que pierden su sentido urbano primitivo en 1412. Desaparecen del callejero con las sucesivas reformas del conventual. Una de estas arterias es la calleja que arranca en la casa del “cantón como se sube a Santo Domingo”, que mi colega Jesús Manuel López Martín identifica con “las amplias escaleras de la entrada principal del convento de Santo Domingo”⁶⁵, la escalinata de la Plaza de Vicente Ferrer, difuminándose en el área del conventual.

En 1451 encontramos en las inmediaciones de la Mota “una calleja que sube de la Puerta Berrozana y va a la escalera de la cerca encima de la dicha puerta”⁶⁶. Se trata de la calle Esparrillas. Según Jesús Manuel López Martín, la calle Esparrillas es “uno de los caminos más corto y más adecuados para llegar desde el exterior a la casa-palacio y al altozano de la Mota”⁶⁷, cuyo acceso se corta con la construcción de la cerca nueva. El 23 de julio de 1541, el concejo dona a la orden de los dominicos “una calle que atravesaba por el corral del convento a la calle de Coria con el objeto de que la casa hiciese más celdas para

64 Colección Diplomática doc. 127.

65 *Paisaje Urbano de Plasencia en los siglos XV y XVI* (Mérida 1993) pág. 125.

66 BSM DP, legado Benavides Checa: “Notas del cabildo de Plasencia”.

67 J. M. LÓPEZ MARTÍN *Paisaje Urbano* págs. 186-187.

la comunidad"⁶⁸. Podría tratarse del tramo final de la calle Esparrillas que comunicaría con la escalinata de la Plaza de San Vicente Ferrer y la calle Coria.



Al fondo, Puerta de Coria.
A la derecha, escalinata y
Plaza de San Vicente Ferrer

Así pues, la judería de la Mota está situada en la parte occidental de la ciudad, en una depresión natural que se extiende entre la Puerta de Coria, el promontorio de la iglesia de la Magdalena y los altozanos de la Mota. Al apartamiento de la judería se accede desde el exterior de la ciudad, entrando por la Puerta de Coria, y desde el interior, bajando por la Plaza Mayor y la Rúa Zapatería hasta la Plaza de San Nicolás.

⁶⁸ J. M. BARRIO Y RUFO *Historia* fol. 139, recogido por D. SÁNCHEZ LORO *Historia* vol. C pág. 226, en el traslado efectuado por V. PAREDES, AHPC, legado Paredes, caja 126, núm. 35, fol. 213: "mil quinientos cuarenta y cinco".

No toda la sección urbana próxima a la Mota y al altozano se halla urbanizada en 1412. El conde de Plasencia concede a Juan de Pineda un solar en el altozano de la calle Coria, cerca de San Nicolás, para hacerse una casa. Otro solar otorga a Rodrigo de Soria en la misma puerta de Coria. Y un tercero a Pedro Carpintero, en la puerta de Coria, para construir una vivienda en 1464⁶⁹.

No obstante, las ordenanzas marginales de 1412 no se cumplen a rajatabla en la aljama placentina. En el interior de la judería de la Mota habita un cristiano de notable relieve social y político, el regidor Tel Díaz de Vega. ¿Por qué se incluye su casa dentro de la judería apartada? ¿Accede a su vivienda por el postigo o por la huerta que tiene salida a la calle Arenillas? Anotamos asimismo cierta relajación política en las relaciones entre judíos y cristianos apenas cuatro años después de efectuarse el apartamiento judío marginal.

Cierto es que el escribano del concejo en ningún momento utiliza el título honorífico "don" para referirse a los judíos notables de la aljama. Pero también es cierto que las autoridades municipales parecen mostrar cierta familiaridad hacia los judíos de la Mota al confiarles la custodia de la hacienda embargada al regidor Tel Díaz. En tercer lugar, apreciamos que los judíos juran el compromiso de custodia de la hacienda según la ley mosaica.

En los entresijos del cisma de Occidente, entre los años de 1419 y 1422, los reyes de Castilla y Aragón y el pontífice Martín V abrogan los últimos decretos antijudíos. En una bula de enero de 1419, restablecen la actividad económica y social de las aljamas del reino. Estamos en una etapa de transición en la que las aljamas de Castilla, también la de Plasencia, se plantean la reconstrucción de la vida en el judaísmo.

El apartamiento judío de Plasencia pierde su efectividad hacia 1419. En la escritura de posesión y apeo de los bienes de Tel Díaz de Vega, que recibe Alfonso Rodríguez de Paradiñas en nombre del conde Pedro de Zúñiga, en 1425, constamos que en la antigua casa de los

69 AMP, "Actas Municipales: 1461-1465", fols. 26v, 27 y 32. El 30 de noviembre de 1464 la condesa de Plasencia dona a la ciudad 5.000 mrs "para menesteres de lavores de la çerca e puertas e otras obras que se ovieron de faser e fassen en la dicha çibdat", y el 11 de junio de 1465 concede 1.400 mrs para las reparaciones de los muros, puertas y garitos, en Colección Diplomática doc. 104, y AMP, "Actas Municipales: 1461-1465" fols. 35v y 42v.

Almaraz reside Olalla González, mujer de Alfonso de Salamanca. Pero el resto de las viviendas ocupadas por los judíos residentes en la Mota están deshabitadas⁷⁰.

En este ciclo en que las leyes marginales procuran la asfixia económica y la exclusión social de los judíos con la idea de acercarlos a las aguas bautismales, los judíos de la aljama de Plasencia demuestran su capacidad de sufrimiento y de sacrificio manteniéndose firmes en sus principios morales y en la fe de Moisés. No obstante, el programa antijudío y las prédicas del fraile Vicente Ferrer asestan un duro golpe a la demografía judía placentina.

Reduce sensiblemente su capacidad económica, a la vez que origina en la ciudad un grupo reducido de cristianos nuevos autóctonos asimilados, como el tundidor Pedro González, padre de Yudá Caçes⁷¹, y los familiares foráneos y acompañantes del obispo cristiano nuevo don Gonzalo García de Santa María procedentes de la judería de Burgos. Y otros cristianos nuevos remisos a la fe cristiana que tendrán problemas con la Inquisición, como Alonso de Cáceres, en 1487⁷².

En 1439, la aljama de los judíos de Plasencia debe retribuir a la hacienda real 10.200 mrs de la moneda vieja en el impuesto de la cabeza de pecho. Debido a la grave crisis que atraviesa la judería, el soberano fija el precio en 3.500 mrs⁷³.

En esta precaria situación permanece la aljama judía de Plasencia hasta la toma de posesión del señorío por la familia Zúñiga, en enero de 1442, en cuyo ciclo experimenta un notorio auge económico, quizás a consecuencia del empuje demográfico.

Solamente es superada por la boyante economía de los judíos acaudalados de la aljama de Trujillo que viven en la Rinconada, hoy Corral del Rey.

70 La casa principal, la huerta y las cuatro viviendas de Tel Díaz son adquiridas por Pedro de Zúñiga en pública subasta en marzo de 1426, a través de su testaferro Iñigo Camudio, escudero de Alonso de Sande, por 100.000 maravedíes véase Colección Diplomática docs. 35 y 36.

71 ¿Es su padre o se trata de un error del escribano?, véase Colección Diplomática doc. 62.

72 Colección Diplomática docs. 121, 262 y 279.

73 Colección Diplomática doc. 60.

5. 1. Arqueología judía

La arqueología judía medieval en la Comunidad Autónoma de Extremadura apenas tiene historia⁷⁴. Y no precisamente porque escaseen vestigios patrimoniales documentados hebreos que merezcan la dedicación y el esfuerzo de un extenso programa de investigación y estudio. La limitación del tiempo para practicar las intervenciones adecuadamente, las necesidades específicas de las obras en curso, y el empleo de sistemas de excavación, a caballo entre la intervención de urgencia, el seguimiento arqueológico y la excavación sistemática, han marcado la pauta en el primero de los dos controles efectuado en la ciudad de Plasencia.

Plasencia es una de las pocas ciudades extremeñas que ha prestado cierta atención a la arqueología judía medieval. Hasta el momento presente se han efectuado intervenciones, con distinta suerte y dedicación, en tres espacios urbanos que albergaron presencia judía documentada en la ciudad.

La primera área de intervención controlada se ha desarrollado en el espacio conocido como la Mota. Al hilo de la documentación de archivo sabemos que la comunidad judía se asienta en la Mota, posiblemente, desde los primeros tiempos de la Reconquista cristiana en tiempo de Alfonso VIII, a finales del siglo XII. En la zona de la Mota, la comunidad judía construye su primera sinagoga y espacio de viviendas. En 1412, el recinto urbano experimenta una reforma sustancial al acoger la formación de un encerramiento hebreo, en el cual se construye una cerca de separación con uno, o varios, postigos de acceso. El espacio hebreo pierde la funcionalidad de apartamiento hacia 1419, compartido desde entonces por judíos y cristianos. El conjunto judeo-cristiano, la sinagoga, casas judías y cristianas, así como una parte de la cerca de aislamiento, es demolido por orden de la familia Zúñiga, señores de la ciudad, en 1477, para acometer la obra de fábrica de ampliación del convento de los frailes dominicos de san Vicente Ferrer, que se había iniciado hacia 1464.

⁷⁴ Presentamos un resumen de mi ponencia «Arqueología judía medieval en Extremadura: historia y ficción», presentado en el *Congreso Arqueología Judía Medieval en la Península Ibérica. Balances y perspectivas* (Murcia 2009), en prensa.



Acabóse de componer la segunda edición
electrónica del libro

**HISTORIA DE LOS JUDÍOS
DE PLASENCIA
I. DE LOS ORÍGENES A
LA INQUISICIÓN,
SIGLOS XII-XVII**

unamultivisión

Sevilla, 29 de julio de 2009